



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Litueche

DECRETO ALCALDICIO N° 2485
Litueche, 27 de Diciembre del 2019

DE: N° 956.-
27.12.2019.-

CONSIDERANDO :

- La necesidad de efectuar traslados de alumnos de los sectores rurales hasta sus Establecimientos Educativos de la Comuna.-
- La necesidad de ir en ayuda a las familias de los alumnos vulnerables que deben trasladarse a sus Escuelas en los sectores rurales de la Comuna.-
- La falta de transporte colectivo en algunos sectores de la Comuna de Litueche.-
- El Proyecto denominado Transporte Escolar Rural Litueche, del Ministerio de Educación.-

VISTOS :

- El D.F.L. N° 1-3063 del Ministerio del Interior, sobre traspaso de los Establecimientos Educativos, ; El Decreto Exento N° 1550 de fecha 06 de Diciembre de 2016 de la Municipalidad de Litueche, nombra Alcalde de la Comuna y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.-

El Decreto Alcaldicio N° 597 de fecha 09 de Mayo del 2018 y el Decreto Alcaldicio N° 847 de fecha 13 de Julio del 2018, que delega firmas a la Administradora Municipal.-

DECRETO :

Apruébase en todas sus partes, el Convenio de transferencia de recursos, suscrito con fecha 02 de Diciembre del 2019, entre la Municipalidad de Litueche, RUT N° 69.091,100-0m, representada por su Alcalde Don Santiago René Acuña Echeverría RUT N° 11.631.592-0 y la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de O Higgins, representada por su Secretario Regional Ministerial Don Oscar Leonardo Fuentes Román para el Proyecto de Apoyo al Sistema de Transporte Rural año 2019.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (s)



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal
Por Instrucciones Sr. Alcalde

CSM/MCR/RPV/PC/IA/cqd
DISTRIBUCION

- Archivo Secretaría Daem
- Archivo Finanzas Daem



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Y

LA SUBSECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

PARA EL PROYECTO DE APOYO AL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL AÑO

2019

En Rancagua, a 2 de Diciembre de 2019 entre don OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN, **Secretario Regional Ministerial de Educación** de la Región de O'Higgins, domiciliado en Campos N° 456 de Rancagua, en adelante "**la Secretaría**", por una parte, y por la otra la **Municipalidad de Litueche**, Rut 69.091100-0, representado por su Alcalde (a) don René Santiago Acuña Echeverría, Rut 11.631.592-0, domiciliado en Avda. Obispo Eduardo Larraín S/N, comuna de Litueche, en adelante "**el Sostenedor**", y conjuntamente denominadas "**las Partes**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De los Antecedentes.

- 1.- Que, el apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, como su nombre lo indica, es un aporte económico al gasto habitual que realizan los sostenedores de zonas rurales, para apoyar la continuidad de la trayectoria educativa de sus estudiantes.
- 2.- Que, la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2019, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 904, Glosa 14, consigna recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N°118, del Ministerio de Educación del año 2011, y sus modificaciones, que reglamenta la Asignación Presupuestaria para Transporte Rural.
- 3.- Que, por medio de las Resoluciones Exentas N° 2170 y N° 3880, ambas de 2019, y de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las **Bases del primer y segundo Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, Año 2019**, en el marco de la ejecución de la Asignación Presupuestaria "**Transporte Escolar Rural**", por medio de la cual, se convocó a los sostenedores, representantes legales o administradores de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. N° 2 (Ed.) de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, que se encontrasen ubicados en las comunas rurales definidas en el artículo cuarto del referido decreto y aquellos establecimientos educacionales, ubicados en comunas consideradas por el Ministerio de Educación, en situación de aislamiento crítico, a participar del primer y segundo concurso de proyectos de Transporte Escolar Rural, año 2019, en adelante "**el Concurso**", destinado a financiar proyectos que permitan el transporte de párvulos y estudiantes entre el



hogar y el establecimiento educacional rural, donde se encuentran matriculados.

4.- Que, conforme a las referidas Bases, se entenderá por zonas rurales conforme al artículo cuarto del Decreto N° 118, antes indicado, aquellas comunas que comprendan a establecimientos educacionales que hayan recibido la subvención de ruralidad o la subvención mínima, a las que se refiere el artículo 12, del DFL de Educación N° 2, de 1998, el año anterior a su postulación y que, además, tengan un porcentaje de matrícula rural, que es aquella matrícula correspondiente a establecimientos rurales, mayor o igual a un 14% en relación a su matrícula urbana y las comunas consideradas por el Ministerio de Educación en situación de aislamiento crítico.

5.- Que, de diversos proyectos presentados por los sostenedores que postularon en el año 2019, por medio de las Resoluciones Exentas N° 3914 y N° 5054, ambas de 2019 y de la Subsecretaría de Educación, se han adjudicado los recursos financieros para la ejecución de los proyectos seleccionados.

6.- Que, el Proyecto denominado "**TRANSPORTE ESCOLAR RURAL LITUECHE**", Provincia Cardenal Caro, Región de O'Higgins, presentado por la **Municipalidad** de Quinta de Tilcoco, RUT 69.081.700-4, ha sido adjudicado para recibir por parte del Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", recursos financieros hasta el monto máximo de \$ 6.000.000.- (seis millones de pesos), destinados exclusivamente para su ejecución, durante el periodo 2019.

7.- Que, un resumen de "**el Proyecto**" elaborado por "**el Sostenedor**" constituye el anexo único de este convenio y se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Del Objeto.

"**Las Partes**", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "**el Sostenedor**", del proyecto denominado "**TRANSPORTE ESCOLAR RURAL LITUECHE**", en adelante "**el Proyecto**", en la forma que establece el presente acuerdo, conforme al **Concurso de Proyectos de Apoyo al Sistema de Transporte Escolar Rural, Año 2019**, en el marco de la ejecución de la Asignación Presupuestaria "**Transporte Escolar Rural**".

En virtud de lo anterior, "**la Secretaría**" encomienda a "**el Sostenedor**", la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente Convenio para la ejecución de "**el Proyecto**", en beneficio de los estudiantes del (los) establecimiento(s) adjudicados. El presente Convenio, deberá ajustar su implementación a lo preceptuado en el documento que se acompaña como anexo al mismo y en el cual se especifica el desarrollo de las acciones contempladas en dicho Proyecto presentado por "**el Sostenedor**".

TERCERO: De la Contraparte Técnica.

El seguimiento de las obligaciones y compromisos pactados en el presente Convenio corresponderá a la **Secretaría Regional Ministerial de Educación**, pudiendo designar a uno o más funcionarios públicos de su dependencia, para llevar a cabo dicha función, lo que deberá ser comunicado a "**el Sostenedor**", por la vía más expedita y a la brevedad posible. No obstante, para efectos de supervisión y seguimiento, actuará como contraparte técnica, la **Unidad de Apoyo Municipal** de la **División de Planificación y Presupuesto**, del Ministerio de



Educación o el o los funcionarios públicos de la dependencia de dicha división, que ésta designe para tales efectos.

Por su parte, "el **Sostenedor**", será el responsable de la coordinación e implementación de "el **Proyecto**", siendo la contraparte para la ejecución del presente Convenio, pudiendo designar a uno o más funcionarios de su dependencia, para llevar a cabo dicha función, lo que deberá ser comunicado a "la **Secretaría**", por la vía más expedita y a la brevedad posible.

CUARTO: De las Obligaciones de "el Sostenedor".

"El **Sostenedor**", para la administración de los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio, se obliga a ejecutar íntegramente las acciones señaladas en "el **Proyecto**" y no utilizar los recursos para otros fines. En mérito de lo anterior, los recursos entregados en administración de "el **Sostenedor**" no ingresarán bajo ninguna circunstancia al patrimonio del establecimiento educacional.

Por su parte, en ejecución de la labor explícitamente encomendada, "el **Sostenedor**", se obliga a lo siguiente:

- a) Administrar directamente los recursos financieros destinados, a cubrir los gastos para el desarrollo de cada una de las acciones contenidas en "el **Proyecto**" a que hace referencia la **cláusula Primera numeral 6**.
- b) Mantener en forma permanente en el **Establecimiento Educacional** de dependencia de "el **Sostenedor**", registro actualizado del saldo de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, a través de "la **Secretaría**".
- c) Implementar "el **Proyecto**" en la forma señalada en el anexo del presente Convenio.

QUINTO: Del Financiamiento.

El Ministerio de Educación, a través de "la **Secretaría**", se obliga a efectuar un aporte total de \$ 6.000.000.- (seis millones de pesos) a "el **Sostenedor**", destinado al financiamiento de las distintas acciones consignadas en "el **Proyecto**".

SEXTO: De los Informes de Avance y Final.

"El **Sostenedor**" entregará a "la **Secretaría**", los siguientes informes:

a) **Informe de Avance**, sobre las actividades desarrolladas en el primer semestre de ejecución del proyecto que se adjudique, tanto en sus aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe se entregará dentro de los seis (6) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

b) **Informe Final**, dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del proyecto, en el que dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del mismo en todas sus etapas, tanto en su aspecto de logro de objetivos, como financieros y operacionales.



Los informes referidos en las letras a) y b) precedentes deberán ser presentados por "**el Sostenedor**" al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, de la Región correspondiente a su domicilio.

El Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del **informe de avance** o del **informe final**, dentro del plazo de quince (15) días corridos, tratándose del **informe de avance** y dentro de treinta (30) días corridos, tratándose del **informe final**, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso de que, el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial que corresponda, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones respecto de los informes señalados precedentemente, éstas deberán notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su formulación. El adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días corridos, en el caso del **Informe de Avance** y de quince (15) días corridos, en el caso del **Informe Final**, contados desde la fecha de recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial, quien dentro de un plazo de quince (15) días corridos, en el caso del **Informe de Avance**, y de treinta (30) días corridos, tratándose del **Informe Final**, contados desde su recepción, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes si el avance en la ejecución del convenio u otras características de éste así lo ameritan.

SÉPTIMO: De la Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. Los plazos para presentar las rendiciones se contarán desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Estos informes deberán contener una rendición de cuentas detallada y documentada que comprenda los gastos efectuados con cargo a la totalidad de los recursos entregados, y no rendidos a la fecha de presentación del informe que corresponda. Una copia del registro de los ingresos y egresos, las cuentas (Facturas y/o Boletas) y registros contables precisos y sistemáticos de los gastos efectuados en el marco de la implementación de "**el Proyecto**", en forma separada de otros ingresos que perciba. El informe deberá ser coherente y ordenado, y deberá cumplir con las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la reemplace, para facilitar a "**la Secretaría**", la evaluación del **Informe Final**.

El Ministerio de Educación revisará las rendiciones de cuentas en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones "**el Sostenedor**" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y



entregarlas al Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**" el que deberá revisarlas dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes, a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

OCTAVO: Del Término Anticipado.

"**El Ministerio**" pondrá término anticipado al presente Convenio, por medio de acto administrativo fundado, notificado mediante carta certificada a "**el Sostenedor**", en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

1. Haber destinado todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Incumplimiento imputable al sostenedor de las actividades comprometidas en el convenio o en las presentes bases.
3. La no presentación de los informes de avance o informe final y/o rendiciones de cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la fecha en que debían presentarse, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones de los mismos, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por el Ministerio.

En dicho caso, el ejecutor deberá hacer entrega de los saldos observados, no rendidos, no utilizados y/o no ejecutados, que eventualmente se devenguen, junto a un estado de cuentas final conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento de entrega de los saldos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá hacer efectivas las correspondientes garantías sin más trámite.

NOVENO: De la Restitución de los Recursos y de los de Excedentes.

En el evento de no ejecutarse, por parte de "**el Sostenedor**", todas las acciones consignadas en el presente Convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos al Ministerio de Educación, a través de "**la Secretaría**", dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del **Informe Final**, señalado en la cláusula **sexta literal b.**, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- 1) La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumplan ninguna de las acciones comprometidas por parte de "**el Sostenedor**", estipuladas en el presente instrumento.
- 2) La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por el Ministerio de



Educación, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por "el **Sostenedor**", parte de las obligaciones consignadas en este Convenio.

DÉCIMO: De los Contratos de "el Sostenedor".

Para la ejecución de "el **Proyecto**", "el **Sostenedor**" podrá celebrar con terceros los contratos que sean necesarios, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de "el **Proyecto**" y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio de Educación a dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que "el **Sostenedor**" será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno, para con la Secretaría Regional Ministerial o el Ministerio de Educación.

UNDÉCIMO: Del Plazo y Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir, a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **doce (12) meses**. El plazo de vigencia del presente acuerdo de voluntades, incorpora el plazo de ejecución de "el **Proyecto**" el que será de **nueve (9) meses**, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, fundado en la debida coordinación que requiere el presente acuerdo para que las actividades comprometidas se desarrollen correctamente y de forma oportuna, el presente Convenio se podrá ejecutar antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de su suscripción, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos por parte del Ministerio de Educación a "el **Sostenedor**".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SEGUNDO: De la Interpretación del Convenio.

La interpretación de las cláusulas del presente Convenio, como todas aquellas situaciones que se produzcan en el marco de la ejecución de "el **Proyecto**" individualizado en la cláusula **Primera numeral 6.**, y que no hayan sido previstas o contempladas en el presente Convenio, serán resueltas por el Ministerio de Educación.



DÉCIMO TERCERO: Del Uso de los Recursos Aportados por el Ministerio de Educación.

Los recursos entregados por el Ministerio de Educación serán única y exclusivamente destinados a financiar la operación y funcionamiento del Proyecto y no podrán ser destinados a gastos de personal, ni de remuneraciones. **Tampoco está permitida la compra de vehículos de ningún tipo con parte o el total del aporte ministerial.**

El monto transferido deberá ser destinado íntegramente a la ejecución del Proyecto, es decir, al cumplimiento de las metas, objetivos y actividades planteadas en su formulación.

DÉCIMO CUARTO: De la Jurisdicción.

"Las Partes" fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: De los Nombramientos y/o Personería.

El nombramiento y/o personería de don Oscar Leonardo Fuentes Román como Secretario Regional Ministerial de Educación, consta en Resolución 129, de 2018, en relación a la facultad conferida en artículo 10, Decreto N° 118, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, para suscribir y aprobar el presente acuerdo.

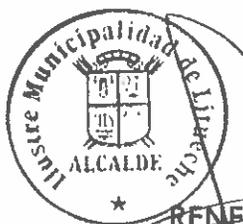
El nombramiento y/o personería de don René Acuña Echeverría, para representar a "el Sustenedor" consta en el decreto Alcaldicio N° 1550 de 06-12-2016.

DÉCIMO SEXTO: De los Ejemplares.

El presente Convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno del sostenedor y dos en poder de "la Secretaría".

DÉCIMO SÉPTIMO: Del Anexo.

ANEXO 1: Ficha Única de Transporte Escolar 2019.



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
LITUECHE



OSCAR LEONARDO FUENTES ROMÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE O'HIGGINS

